

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1059/19 RENOLIT / IBW / ANJA FISCHER

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 10 de septiembre de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en la adquisición de control conjunto de RENOLIT SE por parte de INDUSTRIEBETEILIGUNGEN WORMS GmbH & Co. KG ("IBW") y una persona física (Anja Fischer), a través de la adquisición de acciones. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. A este respecto esta Sala considera que la duración de los pactos de no competencia y no captación (en lo que supere los dos años), el contenido del pacto de no competencia (en lo relativo a la limitación impuesta a los vendedores de ser titular de participaciones superiores al 10% en empresas competidoras aunque dichas participaciones sean meramente financieras) y el ámbito objetivo del pacto de no captación (en lo que se refiere a los empleados o directivos futuros de las empresas adquiridas), van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, por lo que quedarán sujetos a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.